

21  
C.  
103  
32  
14(21)

# DON FERNANDO DE OSORNO,

Caballero de la Orden Real de España, Intendente general encargado de la Prefectura de Granada.

Hago saber que el Excmo. Sr. Mariscal del Imperio Duque de Dalmacia, General en Gefe del ejército Imperial del mediodia, ha expedido con fecha de 10 de este mes un decreto del tenor siguiente.

El Mariscal del Imperio General en Gefe del ejército del mediodia,

MANDA:

## ARTICULO PRIMERO.

Los pueblos de la Prefectura de Granada y de Málaga que desde la última incursión de los enemigos los hayan favorecido de qualquiera manera, bien sea suministrándoles subsistencias, ó bien entregándoles el producto de las rentas públicas, serán obligados á pagar antes del dia primero de septiembre próximo en la caja Real de su Prefectura el total de los impuestos ordinarios que estén debiendo por el año de 1810, y los ocho primeros meses del año de 1811., sin que por ningun pretexto se les pase en cuenta lo que hayan pagado á los enemigos, haya sido voluntariamente ó por fuerza, baxo la pena de imponerseles en doble cantidad lo que deban pagar.

### ART. II.

Los pueblos de las dichas Prefecturas serán obligados igualmente á pagar antes del primero de septiembre próximo la cuota de contribuciones extraordinarias que se les hayan impuesto para el servicio del ejército, segun el repartimiento determinado por los SS. Prefectos de acuerdo con los SS. Generales gobernadores, baxo la pena, en caso de reusarlo ó de dilatarlo, de un aumento de un 10 por 100 por cada diez dias desde el término arriba señalado.

### ART. III.

Todos los pueblos de ambas Prefecturas que desde primero de enero de 1811 hayan dado reclutas á las tropas insurgentes, ya sea voluntariamente, ya por fuerza, se les impondrá una contribucion extraordinaria, si para el dia primero de septiembre próximo no se han vuelto todos ellos. La contribucion será de 10 reales por cada individuo ausente y la exacción se verificará militarmente.

Los pueblos para que se les liberte de este pago deberan justificar con certificacion de los Comandantes militares del partido de que dependen, que todos los hombres que suministraron á las tropas insurgentes han vuelto y están tranquilos en sus hogares.

### ART. IV.

El producto de las contribuciones extraordinarias que se impongan en execucion del art. III. será puesto en la caja imperial del ejército á cuenta de lo que la Prefectura debe pagar al mismo. Los pueblos que han permanecido sometidos, y que á pesar de las sugerencias de los enemigos no han dado reclutas á las tropas de la insurreccion, disfrutaran de una rebaxa de contribuciones extraordinarias proporcionada á lo que se perciva de los demas pueblos en virtud del art. III.

### ART. V.

El presente decreto será dirigido á los SS. Gobernadores de las provincias de Granada y Málaga, y á los SS. Prefectos para que sea publicado en ambas Prefecturas y reciba inmediatamente su execucion.

Tambien se dirigirá para el mismo objeto al Sr. General comandante del 4.º cuerpo, y se remitirá una copia á los comandantes de los partidos militares y columnas movibles.

Se dirigirá igualmente al Sr. Intendente general del ejército, y al Sr. Conde de Montarco, Comisario Regio de la Andalucia.

Baza 10 de agosto de 1811.—El General en Gefe—Firmado.—El Mariscal Duque de Dalmacia.—Por copia conforme, el General de division Gefe del Estado mayor—Conde Gazan.

Y para que llegue á noticia de todas las Municipalidades y Ayuntamientos de esta Prefectura, y reciba inmediatamente su execucion, harán publicar el preinserto decreto, fixando los exemplares de estilo en los sitios públicos acostumbrados. Granada 14 de agosto de 1811.

*Fernando de Osorno.*

El Subprefecto Secretario general interino de la Prefectura,  
*Gaspar Guerrero de Hervas.*



